



LEGISLATURA MUNICIPAL
CANÓVANAS

ORDENANZA NÚM. 26

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE CANÓVANAS A ESTABLECER LAS TARIFAS Y FIJAR LOS CARGOS DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA, DE ESPACIOS PARA DISTINTOS USOS Y ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE BELAS ARTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone “[l]os poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

Ordenanza Número 26, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal DFM

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal JGJ

Iniciales Alcaldesa MM

POR CUANTO: El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley Número 107, ante, establece los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (e) establece que los municipios podrán poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal. Por su parte el inciso (o) indica que los municipios tendrán el poder ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley Número 107, ante, que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Particularmente, el inciso (g) indica que el Alcalde tendrá la facultad de administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia. El inciso (z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 de la referida Ley 107, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otras. En lo particular, el inciso (c) de dicho Artículo establece que se podrán imponer y cobrar, entre otras, derechos, licencias, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Basado en esta facultad, es menester establecer y fijar de forma inicial las tarifas razonables para las distintas actividades generadoras de ingresos que se lleven a cabo en las instalaciones de la Antigua Central Azucarera, de conformidad con los mejores intereses del Municipio de Canóvanas en cuanto al uso y explotación económica de dichas instalaciones.

Ordenanza Número 26, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal Ortiz

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal For

Iniciales Alcaldesa [Firma]

POR CUANTO: La Administración Municipal de Canóvanas considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CANÓVANAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de Canóvanas, a través de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Recaudaciones a cobrar un canon de arrendamiento para lo siguiente:

Se establecen las siguientes tarifas por concepto de arrendamiento del Teatro de la Escuela de Bellas Artes para la celebración de graduaciones, obras teatrales, talleres, conferencias y actividades de naturaleza similar:

a. Entidades sin Fines de Lucro

Se fija un cargo total de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00) por función o actividad, desglosados de la siguiente manera:

Ciento cincuenta dólares (\$150.00) en calidad de fianza reembolsable, sujeto al cumplimiento de las normas de uso.

Trescientos dólares (\$300.00) por concepto de canon de arrendamiento.

b. Entidades con Fines de Lucro

Se fija un cargo total de seiscientos dólares (\$600.00) por función o actividad, desglosados de la siguiente manera:

Doscientos dólares (\$200.00) en calidad de fianza reembolsable, sujeto al cumplimiento de las normas de uso.

Cuatrocientos dólares (\$400.00) por concepto de canon de arrendamiento.

c. Disposiciones Adicionales

Servicios Técnicos: Las tarifas antes establecidas no incluyen los servicios de sonidista ni personal técnico especializado, los cuales deberán ser gestionados o costeados de forma independiente por el arrendatario, previa autorización de la Administración.

d. Salones especializados para enseñanza de talleres. Se fija un canon diario de arrendamiento de no menos de cuatrocientos dólares (\$400) para el uso de los salones especializados para los talleres. El costo por el concepto de fianza es de doscientos dólares (\$200) para dichos espacios.

Ordenanza Número 26, Serie 2025-2026

Aprobada en la 9na Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del Año 2026 el 12 de mayo de 2026

Iniciales Presidente Legislatura Municipal

Iniciales Secretaria Legislatura Municipal

Iniciales Alcadesa

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada de la Alcaldesa.

Sección 7ma.: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas, Oficina de Recaudos Municipales, al personal de la Escuela de Bellas Artes, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico, Oficina de Asuntos Legales, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa en un término no mayor de diez (10) días a partir de la efectividad de la Ordenanza o Resolución, conforme el Artículo 1.041 de la Ley 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Ordenanza Número 26, Serie 2025-2026. Aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico, en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria el día 12 de mayo de 2026.

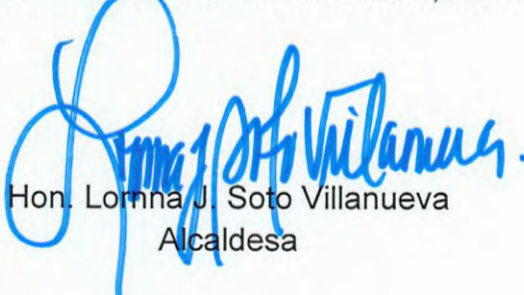


Hon. Onel Febo Rivera
Presidente
Legislatura Municipal



Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por la Alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, en Canóvanas, Puerto Rico, el día 14 de mayo de 2026.



Hon. Lornna J. Soto Villanueva
Alcaldesa

CERTIFICACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta del original que obra en el libro de actas de la Honorable Legislatura Municipal de Canóvanas, Puerto Rico adoptada en la Novena Reunión de la Primera Sesión Ordinaria del Año 2026 el día 12 de mayo de 2026 y aprobada por la Alcaldesa de Canóvanas, la Hon. Lornna J. Soto Villanueva el 14 de mayo de 2026.

SE CERTIFICA, ADEMÁS:

Que esta Ordenanza Número 26, Serie 2025-2026, fue aprobada con los votos afirmativos de los Legisladores presentes en esta Reunión:

A FAVOR

Hon. Onel Febo Rivera
Hon. Carmen G. Vargas Maldonado
Hon. Salvador Benítez Nieves
Hon. María A. Mulero Pastrana
Hon. Miguel A. Jiménez Carrión
Hon. Juan Pizarro Sánchez
Hon. Manuel A. Sanjurjo Carrión
Hon. Sara E. Carrión Ramos
Hon. Yeila S. Cuadrado Sanjurjo
Hon. Maribel Bonano Márquez
Hon. Oscar A. Rosa Vizcarrondo
Hon. Bienvenido Nieves Matos
Hon. Víctor M. Rivera Núñez
Hon. Lilliana S. Landrón Sandín
Hon. Eva I. López Pacheco

EXCUSADO

Hon. Luis L. García González

**EN TESTIMONIO DE
LO CUAL:**

y para que así conste, expido la presente bajo mi firma y el sello de esta Honorable Legislatura Municipal hoy, 14 de mayo de 2026.


Sra. Joana Guzmán Sanjurjo
Secretaría
Legislatura Municipal

SELLO